

Expediente: **214/22**

Carátula: **OCARANZA RAUL RODOLFO C/ LEIVA LAURA MAGDALENA S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **18/08/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248451853 - **OCARANZA, RAUL RODOLFO-ACTOR/A**

90000000000 - **LEIVA, LAURA MAGDALENA-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 214/22



H3020156809

AUTOS: OCARANZA RAUL RODOLFO c/ LEIVA LAURA MAGDALENA s/ DIVISION DE CONDOMINIO. EXPTE N°214/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 17 días del mes de Agosto de 2023, siendo hs. 09:00 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM"- la continuación de la audiencia prevista en el Art. 466 del CPCCT, en los presentes autos caratulados "**OCARANZA RAUL RODOLFO c/ LEIVA LAURA MAGDALENA s/ DIVISION DE CONDOMINIO. EXPTE N°214/22**", a la que comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Sr. Raúl Rodolfo Ocaranza, con su letrada patrocinante, Dra. Cristina del Valle Lizarraga y la Sra. Laura Magdalena Leiva con su letrado/a apoderado/patrocinante el Dr. Julio Cesar Guerra. Todos citados para audiencia.

A- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Toma la palabra el Dr. Guerra manifestando que sus clientes no coincidieron en puntos para conciliar por el momento.

Toma la palabra la Dra. Lizarraga y manifiesta que las propuestas no fueron suficientes para llegar a un acuerdo por el momento

Toma la palabra S.S.: **Proveyendo contestación de demanda presentada en el día de la fecha:**

1- Téngase al Dr. Julio Cesar Guerra, como patrocinante de Laura Magdalena Leiva, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20241344941, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Agréguese Tasa de Justicia por apersonamiento por \$400, Bono Ley 6023 por \$ 4000.

4- Intímese al letrado Guerra Julio Cesar a fin de que en el plazo de 5 días acompañe boleta ley 6059, bajo apercimiento de ley.

Retoma la palabra la Jueza y dispone un cuarto intermedio hasta las 10:00 hs. a fin de correr traslado a la Dra. Lizarraga de la demanda y pruebas agregadas por Portal del Sae el día de la fecha, y poder realizar su lectura.

A hs. 10:01 se retoma la audiencia.

B- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio que comienza a correr desde el día de la fecha, se extenderá hasta el 15/11/2023, fecha en que se celebrará la 2da audiencia a horas 09.00.

C- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) Valor de mercado del inmueble a dividir ubicado en calle Congreso n° 161 de la Ciudad de Monteros, Matricula: M-19315; Padrón: 145606; Mat. Catastral: 15875/16767; Circ: 1; Sec: A; Mza/Lám: 29; Parcela: 6A;

2) La existencia de las mejoras invocadas por la actora como realizadas por ella y, eventualmente, el valor de aquellas mejoras.

3) Los supuestos de excepción justificativos de la partición nociva prevista en el art. 2001 CCCN.

D.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- **A la Prueba Documental (CPA n° 1)** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente la documentación acompañada con la demanda.

- **A la Prueba Informativa (CPA n° 2):** Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, líbrese oficio a:

Se rechaza el oficio solicitado al Registro Inmobiliario de la Provincia por sobreabundante, toda vez que se encuentra adjuntado por la letrada Lizarraga en original.

Toma la palabra la Dra. Lizarraga, manifiesta que al invocar la demandada la partición nociva, la cual podría implicar 5 años de mantenimiento del condominio, querría que se libre el oficio al Registro a fin de informar todos los inmuebles de la demandada, ya que tiene otros inmuebles para habitar.

Toma la palabra la Jueza, considera atendible el argumento de la Dra. Lizarraga y se hace lugar al pedido de informe al Registro Inmobiliario.

En consecuencia:

- Líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que remita el informe de dominio del inmueble ubicado en calle Congreso n° 161 de la Ciudad de Monteros, Matricula: M-19315; Padrón: 145606; Mat. Catastral: 15875/16767; Circ: 1; Sec: A; Mza/Lám: 29; Parcela: 6A; y que informe que otros inmuebles tiene de su titularidad la Sra. Leiva Laura Magdalena.

- Al Juzgado de Familia y Sucesiones de este Centro Judicial a fin de solicitar el permiso a la Dra. Jessica Nain (Prosecretaria) CUIL 27-35029392-8 para la compulsa de los autos "Ocaranza Raúl Rodolfo c/ Leiva Laura Magdalena s/ Medida Cautelar". Expte n°774/22.

- Con respecto al oficio solicitado a Tarjeta Naranja: Previo a proveer la prueba aclare el oferente el hecho controvertido que pretende acreditar con esta prueba.

La Dra Lizarraga aclara y se refiere a los resúmenes de compra de cosas y artículos de hogar hasta Marzo 2022.

En este acto se admite, por el principio de amplitud probatoria, y se dispone:

- Librar Oficio a Tarjeta Naranja para que remita los resúmenes de tarjeta de crédito del Sr. Raúl Rodolfo Ocaranza - DNI 20160118 desde la fecha que tengan registros hasta Marzo de 2022 :

Se corre traslado a la contraria quien manifiesta que no es específico. el pedido de la prueba y que el Sr. Ocaranza genera confusión acerca de los tiempos que solicita los resúmenes atento a que el distanciamiento con la Sra. Leiva resulta de antes de 2022.

De la oposición se corre traslado al actor, quien manifiesta que -si bien se realizaron cancelaciones posteriores a la separación- estos tienen que ver con consumos de fecha anterior a ella que realizaba la Sra. Leiva.

En este acto se rechaza la oposición considerando que por más que la relación sentimental puede haber concluido a finales de 2021, los pretensos gastos podrían haber seguido devengándose posteriormente, por ejemplo, si se hubiesen pagado en cuotas.

- **A la Prueba Pericial de Tasación (CPA n° 3):** Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Acumúlese al presente el cuaderno de pruebas de pericial de tasación ofrecida por el demandado en el C.P.D. 5.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por los oferentes por el 50% cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo en el expediente por el perito.

Asimismo se le hará saber al profesional que, de requerir anticipo de gastos deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y que deberá presentar su informe hasta el día 02/10/2023, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa **que se llevará a cabo el día 15/11/2023 a horas 09.00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

También deberá hacerse saber al perito que tendrá que emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por las partes oferentes, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito Martillero Tasador titular y uno suplente, resultando desinsaculado el N°1 como titular, que corresponde a SGROI ANA CAROLINA con domicilio en calle Rivadavia n°1156 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; y el N°2 como perito suplente que corresponde a CARRER VALERIA SOLANGE con domicilio calle Coronel Zelaya n°451 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado. Al no ser efectiva la comunicación se informa que se tratará de realizarla durante el transcurso de la audiencia.

- A la Prueba Testimonial (CPA N°4): La Dra. Lizarraga en el acto de la audiencia ofrece prueba testimonial e informa que con ella intenta acreditar quien era la persona que realizaba los pagos de los trabajos realizados en el inmueble y donde se realizaban, ya que hay trabajos que se realizaron en otro inmueble ajeno a la litis.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Se aclara que la admisión se condiciona a que la letrada oferente acredite los datos personales de los testigos en el plazo de 3 días.

En consecuencia, cítese a declarar como testigos a: Ariel Bermegui, Pablo Ruiz, Sanchez José y Raul Perez.

Se corre traslado a la contraria, quien manifiesta no oponerse.

Una vez acreditados los gastos de movilidad y los datos personales: Líbrense cédulas para notificar a los testigos para concurrir a la Audiencia de Vista de Causa.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

- A la Prueba Instrumental (CPD n° 1) Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

La Dra. Lizarraga se opone a prueba documental presentado por el demandado ya que algunas copias resultan ilegibles, algunas copias no tienen firmas y otras que son únicamente presupuestos y no se acredita un supuesto pago posterior.

Se le corre traslado al Dr. Guerra de la oposicion efectuada.

El demandado solicita que sean recibidos los originales ante el Juzgado a fin de que sean reservados en Caja Fuerte.

A lo solicitado por el letrado Guerra se otorga 2 días hábiles para traer la documentación ofrecida en el escrito de contestación de demanda a fin de que sean cotejados y certificados por Secretaría y posteriormente ser reservados por Caja Fuerte.

La Jueza aclara que evaluará la oposición formulada con respecto a la documentación original, en definitiva.

-A la Prueba Testimonial (CPD N° 2): Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a declarar como testigos a:

- **Augusto Manservigi**- D.N.I. 21.332.007, arquitecto, con domicilio real cito en Barrio 50 viviendas, Mza. A, Casa 15 de la Ciudad de Monteros - Tucumán.

- **Miguel Angel Elías** - D.N.I. 27.732.266, gasista, con domicilio real en calle Sarmiento n° 482 de la ciudad de Monteros.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará **a cabo el día 15/11/2023 a horas 09:00.**

Se aclara que, conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

Se aclara a las partes que en el momento de la audiencia la magistrada hará aplicación del art. 377 CPCCT, en efecto procederá a interrogar libremente a los testigos

En este acto el letrado Guerra manifiesta que releva al juzgado de la carga de confeccionar de cédulas para notificar a los testigos ya que lo hará personalmente.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba de Declaración de parte (CPD n°3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítese al **Sr. Ocaranza Raul Rodolfo** para absolver posiciones por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el **15/11/2023** a horas 09:00 bajo la modalidad PRESENCIAL.

Se hace saber a las partes que, sin perjuicio de que ha sido presentado el pliego de posiciones, en virtud del art. 353 del NCPCT, podrán ejercer la facultad de interrogar libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no tiene oposición.

-A la Prueba Informativa (CPD n° 4): Admitase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Se adelanta que se rechazarán los pedidos de informes para comprobar la autenticidad de "presupuestos" ya que estos no comprueban la existencia de pagos, sino que se trata de consultas de precios.

-Se rechaza la prueba ofrecida requiriendo de **Centro de Mediación Judicial de la Ciudad de Monteros** informe sobre el expediente caratulado " LEIVA LAURA MAGDALENA C/ OCARANZA RAUL RODOLFO S/ RESOLUCION DE CONTRATO, INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - LEGAJO N°

63/23, atento al principio de confidencialidad que impera en el proceso de mediación

En consecuencia, líbrese oficio a:

- Al Registro Civil y de Capacidad de las Personas a fin de que remita actas de nacimiento de las siguientes personas:

a) LEA PAULINA ANTEZANA, DNI 37.728.696

b) LARA ELISA ANTEZANA, DNI N 42.122.561

c) VALENTINA ANTEZANA, DNI 43.846.380

d) NICOLAS SAMANIEGO, DNI 57.345.879.

- A Corralón "El amigo", ubicado en Ruta 38 km. 1541 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a fin de que sirva informar sobre la autenticidad de Factura n° 0138-00050653, Factura n° 0138-000552065 que se acompañará al oficio.

- Se rechaza el pedido de oficio **Marmoles C.A. FRONTINI** conforme lo considerado ut supra.

- Se rechaza el pedido de oficio a **A.B.C. ILUMINACION** conforme lo considerado ut supra.

- **Rosso Hnos. S.A.** ubicada en calle Alberdi n° 53 de la ciudad de Monteros a a fin de que tenga bien informar respecto a la autenticidad de las Facturas B n° 0099-00001931 y 0099-00001832 a nombre de Leiva Laura Magdalena. Para una correcta individualización al librarse el oficio adjúntense las facturas referidas.

- **Avila Vidrios** ubicada en calle Crisostomo Alvarez n° 1043 de la ciudad de Monteros a fin de que tenga bien informar respecto a la autenticidad del recibo de fecha 29/09/2018 a nombre de Leiva Laura Magdalena. Para una correcta individualización al librarse el oficio adjúntese el comprobante mencionado.

- Se rechaza el pedido de oficio a **Erica Materiales** conforme lo considerado ut supra.

- **Las Marías Maderas** ubicado en calle Silvano Bores n° 23 de la ciudad de Monteros, a fin de que tenga bien informar respecto a la autenticidad de la Factura n° 000- 00001633. Para una correcta individualización al librarse el oficio adjúntese el comprobante mencionado.

- Se rechaza el pedido de oficio a **Ismael Bulonería y Ferretería** conforme lo considerado ut supra.

- **Electricidad Ituarte** ubicado en calle San Martin n° 721, de la ciudad de Concepción, a fin de que tenga bien informar respecto a la autenticidad de la Factura n° 0001-00135999. Para una correcta individualización al librarse el oficio adjúntese el comprobante mencionado.

Se hace constar que atento que las oficiadas no cuentan con casilla digital los oficios serán dirigidos al domicilio digital del letrado oferente.

Se hace constar que deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios en el plazo de 10 días a contar desde el depósito de aquellos.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria formula oposición a la prueba y solicita que en los oficios a librar se solicite averiguación sobre quién realizó efectivamente los pagos de las Facturas como punto de informe

El demandado contesta y solicita el rechazo de la oposición atento a que los comprobantes en poder de su mandante acreditar la realización del pago

La jueza rechaza, por improcedente, la oposición, teniendo en cuenta que la actora pudo ofrecer la prueba informativa a la que refiere (ya que la documentación le fue exhibida con en el marco de esta audiencia antes de abrir a prueba la causa) y no lo hizo.

-A la prueba Informativa (CPD n° 6):Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: Librese oficio a la Municipalidad de Monteros a fin de que tenga bien informar a través de su oficina de Obras Privadas respecto a la inscripción del plano n° 02 del año 2011 Expte n° 7638 y remita copia certificada de este. Para mayor individualización al librarse el oficio adjúntese el oficio referido.

Se hace constar que el oficio dirigido será diligenciado por este Juzgado atento que la entidad cuenta con casilla digital.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

E.- Vencimiento del plazo probatorio/ Audiencia de Producción de Prueba: Fíjese para el día 15/11/2023 el vencimiento del mismo.

F.- Cuadernos de pruebas: Por Secretaría, procédase a la formación de los cuadernos de pruebas respectivos.

G.-Notificación. En este acto las partes quedan notificadas de la contestación de demanda; las cuestiones atinentes al ofrecimiento, proveído y producción de pruebas aquí estipuladas y de la fecha de la **audiencia de vista de causa fijada el día 15/11/2023 a hs. 09:00.**

No siendo para más, se cierra el acto siendo hs.11:05, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe.

-

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.